

<b>Radicado:</b>	2024517384
<b>Fecha:</b>	13/06/2024 11:21:21 A. M.
<b>Proceso:</b>	9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORI
<b>Destino:</b>	MUNICIPIO DE NEMOCÓN.
<b>Asunto:</b>	RESPUESTA A SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

Rad. 2024809798, 2024200793  
Cod. 9000  
Bogotá, D.C.

Doctor

**CRISTIÁN CAMILO CARRILLO CHACÓN**

Alcalde Municipal

**MUNICIPIO DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA.**

Dir. Calle 3 # 3-21 Palacio Municipal

Teléfono: 3176394003

Correo: [gobiernodigital@nemocon-cundinamarca.gov.co](mailto:gobiernodigital@nemocon-cundinamarca.gov.co), [alcaldia@nemocon-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@nemocon-cundinamarca.gov.co)

Nemocón, Cundinamarca.

**REF: Respuesta a solicitud de acreditación para el municipio de Nemocón del departamento de Cundinamarca.**

Respetado alcalde Carrillo:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones recibió su solicitud de concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones remitido mediante radicado 2024806456 del 15 de abril de 2024 y complementado mediante radicados 2024808576 y 2024809798 del 3 y 16 de mayo respectivamente. Solicitud que se presenta en aplicación de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019.

Una vez recibida la información<sup>1</sup> del municipio de **NEMOCÓN (CUNDINAMARCA)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a revisar las condiciones de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local. Al respecto, le informamos que se **constató la existencia de barreras al despliegue de infraestructura**, las cuales se encuentran en el artículo 161 de Acuerdo Municipal 004 del 27 de diciembre de 2015 "Mediante el cual se realiza la revisión general al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Nemocón, Cundinamarca", tal como se indica a continuación.

En la Tabla No. 1, se consolidan las barreras, restricciones o prohibiciones identificadas, que se encuentran vigentes a la fecha, así como las respectivas recomendaciones frente a las mismas con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente:

<sup>1</sup> La información remitida es i. POT – Acuerdo Municipal 004 del 27 de diciembre de 2015

**Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Nemocón.**

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Prohibición de instalación de antenas en áreas diferentes a las áreas rurales y rurales suburbanas no residenciales.	Artículo 161 del Acuerdo Municipal 004 de 2015, <i>Reglas para la instalación de antenas de telecomunicación</i>	<p>Las áreas urbanas y en especial las residenciales son hoy por hoy las que más servicios de telecomunicaciones demanda para usos diarios como, teletrabajo, telestudio, actividades comerciales y todas aquellas que requieran un servicio de internet.</p> <p>Por lo anterior, la exigencia de instalación de infraestructura solo en áreas rurales y rurales suburbanas no residenciales restringe el despliegue de telecomunicaciones y nuevas tecnologías, y como consecuencia se tendrán sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.</p> <p>Es de suma importancia recordar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2108 de 2021 el acceso a internet es un servicio público esencial.</p>
Prohibición de instalación de antenas en zonas de vivienda, colegios, hospitales clínica e instituciones geriátricas.	Artículo 161 del Acuerdo Municipal 004 de 2015, <i>Reglas para la instalación de antenas de telecomunicación</i>	<p>En los servicios de telecomunicaciones móviles, cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación.</p> <p>La prohibición de instalación de infraestructuras en edificaciones privadas residenciales, edificaciones públicas como colegios, hospitales y centros geriátricos etc. restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nueva tecnología, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios. Con el</p>

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
		aggravante que los sectores residenciales son los que albergan una de las mayores concentraciones de usuarios al servicio de telecomunicaciones.
Distancias mínimas a predios vecinos de 10 metros -Distancias mínimas a construcciones existentes de 5 metros.	Artículo 161 del Acuerdo Municipal 004 del 2015, <i>Reglas para la instalación de antenas de telecomunicación</i>	Las limitaciones a la instalación de infraestructuras en predios con distancias mínimas o a su vez a construcciones existentes, limitará el óptimo desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, ya que, al existir dichas distancias o exigencias, es posible que se presente limitaciones tecnológicas  De acuerdo con lo anterior, la restricción de la instalación de las infraestructuras traerá áreas del municipio sin cobertura, afectando de manera directa a los actuales y futuros usuarios.

Elaboración: CRC.

Para llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar las barreras identificadas, la alcaldía de **NEMOCÓN (CUNDINAMARCA)** cuenta con la información técnica contenida en la normatividad vigente, y las recomendaciones que se exponen en el Anexo Técnico del presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de las barreras y las recomendaciones para que el municipio proceda a removerlas. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas incluidas en el "*Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones*"<sup>2</sup> el que puede tomar como referencia y así contar con que el municipio esté libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) informa a la autoridad territorial de **NEMOCÓN (CUNDINAMARCA)**, la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados<sup>3</sup>.

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover los obstáculos o barreras identificadas en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio. De acuerdo con el inciso 4 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el

<sup>2</sup>Versión actual disponible

[https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas\\_practicas\\_despliegue\\_2020\\_0.pdf](https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf).

<sup>3</sup> "[C]omunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC".

término de seis (6) meses para remover las barreras identificadas por esta Comisión, así como las iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio.

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se eliminen las barreras descritas en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Finalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio de **NEMOCÓN (CUNDINAMARCA)**, y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

Adicionalmente, lo invitamos a visitar el curso de Despliegue de infraestructura TIC dispuesto en la plataforma Aula CRC <https://cocom.gov.co/es/micrositios/aula-crc>, donde podrá conocer los aspectos básicos para el despliegue de infraestructura, las condiciones apropiadas para el despliegue, los beneficios de este, entre otros aspectos.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta No. 1469 del 11 de junio de 2024.

Cordial Saludo,

LINA MARIA  
DUQUE DEL  
VECCHIO

Firmado digitalmente  
por LINA MARIA DUQUE  
DEL VECCHIO  
Fecha: 2024.06.13  
11:52:55 -05'00'

**LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO**

Directora Ejecutiva

Proyectó: Juan David Botero Osorio; Mireya Garzón

Revisó: Diana Paola Morales Mora.

Aprobó: Victor Sandoval Peña

**ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN NEMOCÓN (CUNDINAMARCA)  
ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015**

**1. CONSTATACIÓN DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES**

**1.1. ANTECEDENTES**

La alcaldía de **NEMOCÓN (CUNDINAMARCA)**, en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Nemocón del departamento de Cundinamarca, aportando la siguiente información:

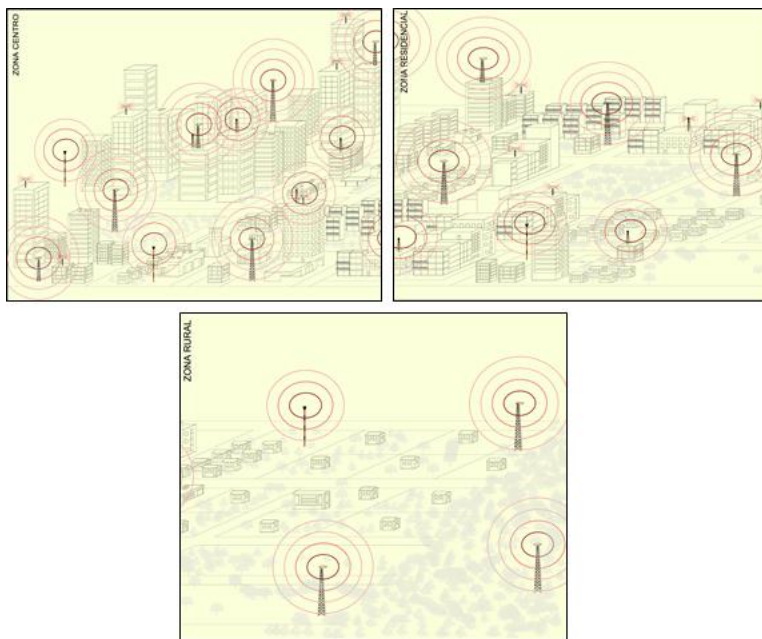
Acuerdo Municipal 004 del 27 de diciembre de 2015 "Por el cual se realiza la revisión general al esquema de ordenamiento territorial del municipio de Nemocón, Cundinamarca".

Con base en lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barreras a la misma.

**1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Para un mejor contexto frente a las barreras identificadas, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia de cantidad de antenas que se requieren para la zona centro de un municipio, en comparación con la zona rural.

*Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional*

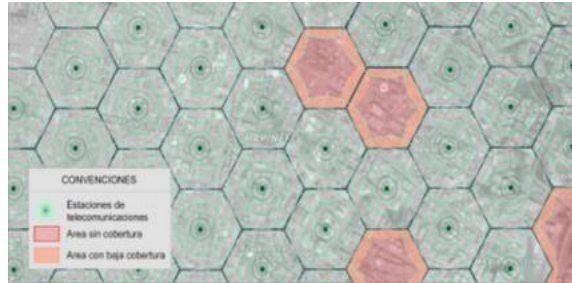


Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS, 4G LTE y 5G técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que implica una limitada cobertura a usuarios, haciendo que la exigencia de requisitos adicionales tenga la potencialidad de impedir la ubicación de infraestructura de telecomunicaciones requerida en el municipio, a su vez, exigencia de aislamientos a fachada, prohibición de instalación en viviendas y edificaciones públicas, y en general la restricción de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, tiene como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2. Cobertura móvil.



*Ilustración 2.*



Fuente: Elaboración propia

### 1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de **Nemocón (Cundinamarca)** y encontró lo siguiente:

**Tabla 1.** Resumen Barreras Municipio de Nemocón (Cundinamarca).

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Prohibición de instalación de antenas en áreas diferentes a las áreas rurales y rurales suburbanas no residenciales.	Artículo 161 del Acuerdo Municipal 004 de 2015, <i>Reglas para la instalación de antenas de telecomunicación</i>	<p>Las áreas urbanas y en especial las residenciales son hoy por hoy las que más servicios de telecomunicaciones demanda para usos diarios como, teletrabajo, telestudio, actividades comerciales y todas aquellas que requieran un servicio de internet.</p> <p>Por lo anterior, la exigencia de instalación de infraestructura solo en áreas rurales y rurales suburbanas no residenciales restringe el despliegue de telecomunicaciones y nuevas tecnologías, y como consecuencia se tendrán sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.</p> <p>Es de suma importancia recordar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2108 de 2021 el acceso a internet es un servicio público esencial.</p>

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Prohibición de instalación de antenas en zonas de vivienda, colegios, hospitales clínica e instituciones geriátricas.	Artículo 161 del Acuerdo Municipal 004 de 2015, <i>Reglas para la instalación de antenas de telecomunicación</i>	<p>En los servicios de telecomunicaciones móviles, cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación.</p> <p>La prohibición de instalación de infraestructuras en edificaciones privadas residenciales, edificaciones públicas como colegios, hospitales y centros geriátricos etc. restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nueva tecnología, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios. Con el agravante que los sectores residenciales son los que albergan una de las mayores concentraciones de usuarios al servicio de telecomunicaciones.</p>
Distancias mínimas a predios vecinos de 10 metros -Distancias mínimas a construcciones existentes de 5 metros.	Artículo 161 del Acuerdo Municipal 004 del 2015 , <i>Reglas para la instalación de antenas de telecomunicación</i>	<p>Las limitaciones a la instalación de infraestructuras en predios con distancias mínimas o a su vez a construcciones existentes, limitará el óptimo desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, ya que, al existir dichas distancias o exigencias, es posible que se presente limitaciones tecnológicas</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la restricción de la instalación de las infraestructuras traerá áreas del municipio sin cobertura, afectando de manera directa a los actuales y futuros usuarios.</p>

## 2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta entidad en el marco de la competencia conferida por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:



## 2.1 PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN DE ANTENAS EN REAS QUE NO SEAN RURALES NO RESIDENCIAL

Se recomienda eliminar las prohibiciones que se encuentran en el párrafo 2 del artículo 161 del Acuerdo Municipal 004 del 27 de diciembre de 2015:

*"La localización de antenas, solo podrá hacerse en las áreas de actividad rural y rural suburbana no residenciales definidas del presente Acuerdo (...)"*

Las Áreas urbanas y en especial las residenciales son hoy por hoy las que más servicios de telecomunicaciones demanda para usos diarios tales como, teletrabajo, telestudio, actividades comerciales y todas aquellas que requieran un servicio de internet. Dicha prohibición, traerá consecuencias muy negativas en el desarrollo del municipio, retrasando su crecimiento económico y tecnológico, además de la competitividad con municipios vecinos.

Por lo anterior, la exigencia de instalación de infraestructura solo en áreas rurales o en zonas específicas del municipio restringe el despliegue de telecomunicaciones y nuevas tecnologías, y como consecuencia se tendrán sectores poblados sin cobertura de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.

Es de suma importancia recordar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2108 de 2021 el acceso a internet es un servicio público esencial.

## 2.2 PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ÁREAS RESIDENCIALES Y EDIFICIOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Se recomienda eliminar las prohibiciones y restricciones de distancias mínimas entre infraestructura de telecomunicaciones, del Acuerdo Municipal 004 del 27 de diciembre de 2015, artículo 161, en su aparte.

*"Se prohíbe la localización de antenas en zonas de vivienda unifamiliar, colegios, hospitales, clínicas e instituciones geriátricas, o en zonas que ponen en riesgo la operación de aeronaves dentro del cono establecido por la Aeronáutica Civil."*

Para servicios de telecomunicaciones móviles, cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación.

La prohibición de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en edificaciones privadas residenciales, edificaciones públicas como colegios, guarderías, hospitales y centros geriátricos etc. restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nueva tecnología, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores poblados sin cobertura de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y futuros de dichos servicios. Con el agravante que los sectores residenciales son los que albergan una de las mayores concentraciones de usuarios al servicio de telecomunicaciones.

### 2.3 REQUISITOS PARA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIOS PRIVADOS

Se recomienda eliminar las exigencias dispuestas en el artículo 161 del Acuerdo Municipal 004 del 27 de diciembre de 2015, en unos de sus apartes:

*"Distancia mínima respecto de los linderos de predios vecinos: 10 metros lineales.  
Distancia mínima respecto de construcciones existentes en el mismo predio: 5 metros lineales. "*

Las limitaciones a la instalación de infraestructuras en predios con distancias mínimas o a su vez a construcciones existentes, limitará el óptimo desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, ya que, al existir dichas distancias o exigencias, es posible que se presenten limitaciones tecnológicas

De acuerdo con lo anterior, la restricción de la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones traerá áreas del municipio sin cobertura, afectando de manera directa a los actuales y futuros usuarios.

### 3. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normatividad territorial.

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
<b>Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.</b>	Los artículos 287 y 313 de la <b>Constitución Política de Colombia</b> , señalan las normas relativas al ordenamiento territorial y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html</a>

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
	Las <b>Leyes 152 de 1994</b> y <b>388 de 1997</b> , establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.	
<b>Promoción para el despliegue y uso de infraestructura</b>	El artículo 2º de la <b>Ley 1341 de 2009</b> hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html</a>
<b>Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura</b>	El Artículo 193 de La <b>Ley 1753 de 2015</b> , modificado por los artículos 309 de la <b>Ley 1955 de 2023</b> y 147 de la <b>Ley 2294 de 2023</b> , establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr003.html#193">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr003.html#193</a>
<b>Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.</b>	Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.5.12 del <b>Decreto 1078 de 2015</b> , y en resumen son los siguientes: Registro TIC, plano de localización, licencia de construcción cuando se requieran obras y los requisitos establecidos en la <b>Resolución ANE 773 de 2023</b> .	<a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77888">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77888</a>
	Así mismo, se deberán tener en cuenta las disposiciones nacionales cuando el caso específico lo amerite, por ejemplo: permisos ambientales, manejo de patrimonio, autorización de Aeronáutica Civil.	<a href="https://www.ane.gov.co/Sliders/ANE%202021/Resolucio%CC%81n%20%20No.%20000773%20de%2031102023.pdf">https://www.ane.gov.co/Sliders/ANE%202021/Resolucio%CC%81n%20%20No.%20000773%20de%2031102023.pdf</a>

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
<b>Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones</b>	Los límites de exposición se encuentran establecidos en el <b>Decreto 1370 de 2018</b> por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la <b>Resolución 773 de 2023 de la ANE</b> en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf</a>  <a href="https://www.ane.gov.co/Sliders/ANE%202021/Resolucion%CC%81n%20%20No.%20000773%20de%2031102023.pdf">https://www.ane.gov.co/Sliders/ANE%202021/Resolucion%CC%81n%20%20No.%20000773%20de%2031102023.pdf</a>
<b>Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas</b>	De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 193 de la <b>Ley 1753 de 2015</b> los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.	<a href="http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr003.html#193">http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr003.html#193</a>
<b>Compartición de infraestructura soporte para elementos de redes telecomunicaciones</b>	Las condiciones para que un prestador de servicios de telecomunicaciones, incluidos los operadores de TV por cable, pueden hacer uso de elementos de soporte de otros agentes (PRST o sector eléctrico) según lo establecido en la <b>Resolución CRC 5050 de 2016</b> Título IV capítulos 10 y 11.	<a href="https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm">https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm</a>
<b>Ubicación de estaciones de radiodifusión sonora</b>	La ubicación de las estaciones de Radiodifusión Sonora está reglamentada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020).	<a href="https://www.ane.gov.co/SitePages/normatividad/index.aspx?p=741">https://www.ane.gov.co/SitePages/normatividad/index.aspx?p=741</a>

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
<b>Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.</b>	Mediante la <b>Resolución 0463 de 2017</b> del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adoptó el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.	<a href="https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/resolucion-463-de-2017.pdf">https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/resolucion-463-de-2017.pdf</a>
<b>Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.</b>	El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado en el <b>Decreto 1077 de 2015</b> ) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.	<a href="https://minvivienda.gov.co/normativa/decreto-unico-reglamentario-sector-vivienda-ciudad-y-territorio-decreto-1077-de-2015?idss=Qi9aTAinWf3n6hd">https://minvivienda.gov.co/normativa/decreto-unico-reglamentario-sector-vivienda-ciudad-y-territorio-decreto-1077-de-2015?idss=Qi9aTAinWf3n6hd</a>
<b>Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas</b>	Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la <b>Resolución 716 del 28 de abril de 2015</b> expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea.	<a href="https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf">https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf</a>
<b>Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.</b>	Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el <b>Decreto 1076 de 2015</b> y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.	<a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153</a>

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
<b>Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural – BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.</b>	De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la <b>Ley 1185 de 2008</b> y en el artículo 2.3.1.3. del <b>Decreto 1080 de 2015</b> Único Reglamentario del Sector Cultura y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.	<a href="http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio">http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio</a>  <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833</a>
<b>Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones</b>	Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los <b>Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.</b>	<a href="http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac">http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac</a>
<b>Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.</b>	<b>Resolución del Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013</b> por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	<a href="https://www.minenergia.gov.co/documentos/3822/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf">https://www.minenergia.gov.co/documentos/3822/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf</a>

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018) y la Resolución ANE 773 de 2023, expedida por la Agencia Nacional del Espectro - ANE- en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos. y cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, en cuanto a las restricciones que establezca en altura y seguridad aérea la aeronáutica civil o Fuerza Aérea Colombiana (FAC).



Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

*"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,*

*(...)*

*Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general" (negrillas propias).*